



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 121/2013

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL FONDO PARA LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y PRODUCTIVA – FINPRO, REPRESENTADO POR EL FIDUCIARIO BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO S.A.M. POR \$US. 600.000.000,00

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 232 de 9 de abril de 2012 que crea el Fondo para la Revolución Industrial y Productiva – FINPRO.

La Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 que aprueba el PGE 2013.

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

El Decreto Supremo N° 1367 de 3 de octubre de 2012 que reglamenta la Ley N° 232.

La Resolución de Directorio del BCB N° 185/2012, de 17 de octubre de 2012 que aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito Dispuesto en la Ley N° 232.

El Contrato de Constitución del Fideicomiso del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO FIDEICOMISO N° 23 de 22 de agosto de 2013.

Las cartas del Banco de Desarrollo Productivo (BDP) BDP/G.F. 3358/2013 de 26 de agosto de 2013 y BDP/G.F. 3381/2013 de 28 de agosto de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-INF-2013-9 de 29 de agosto de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2013-299 de 3 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el artículo 158, párrafo I numeral 10, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

ga



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 121/2013

Que los artículos 44, 54 y 59 de la Ley N° 1670 determinan que el Directorio es la máxima autoridad del Ente Emisor y a tal efecto, está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias, a fin de que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades previstas en la Ley. Asimismo, que el Presidente del BCB es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, teniendo por atribución dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de la Ley N° 1670, del Estatuto y a toda otra disposición legal cuya ejecución corresponda al BCB y ejercer la representación legal del BCB.

Que La Ley N° 232 de 9 de abril de 2012 del Fondo para la Revolución Industrial Productiva (FINPRO), en sus partes pertinentes, establece lo siguiente:

- La presente Ley tiene por objeto crear el “Fondo para la Revolución Industrial Productiva” FINPRO y establecer los mecanismos de financiamiento y asignación de sus recursos.
- El FINPRO se crea bajo la forma de un fideicomiso, con una duración de 30 años renovables y con un monto de seiscientos millones 00/100 de Dólares Estadounidenses (\$us. 600.000.000.-), provenientes de las Reservas Internacionales.
- El FINPRO contará con un crédito de seiscientos millones 00/100 de Dólares Estadounidenses (\$us600.000.000.-), otorgado por el BCB al momento de creación de FINPRO, con recursos de las Reservas Internacionales.
- El fideicomiso del FINPRO se constituirá con:
 - ✓ La transferencia no reembolsable de \$us600.000.000.- provenientes de las reservas internacionales efectuada por el BCB.
 - ✓ El préstamo del BCB al fideicomiso por \$us600.000.000.- provenientes de las reservas internacionales.
 - ✓ Otros préstamos, transferencias y/o donaciones;
 - ✓ Reembolsos y rendimientos de cartera;
 - ✓ Rendimientos de la inversión de recursos líquidos en moneda extranjera pendientes de aplicación.
- Para efectos de la transferencia no reembolsable y el otorgamiento del préstamo no son aplicables ninguna restricción contenida en la Ley N° 1670, incluyendo lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de dicha norma o cualquier disposición legal contraria.

Que el Decreto Supremo N° 1367 de 3 de octubre de 2012, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 232, establece lo siguiente:

- El contrato de préstamo señalado en el inciso a) del Parágrafo II del Art. 6 de la Ley N° 232, será suscrito entre el BCB como prestamista y el fideicomiso FINPRO como



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 121/2013

prestatario, representado por el BDP S.A.M. como fiduciario con la aprobación previa del contrato de préstamo por parte del MEFP como fideicomitente.

- El contrato de préstamo a suscribir entre la entidad prestataria y el BDP S.A.M., en calidad de entidad fiduciaria del fideicomiso FINPRO, deberá establecer la autorización expresa de la entidad prestataria para que la entidad fiduciaria, por intermedio de las instancias competentes, gestione y procese el débito automático de las cuentas fiscales que se señalen para tal propósito, a efectos de realizar la cobranza del servicio de la deuda (Art. 11)

Que el Contrato de Constitución del Fideicomiso del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO FIDEICOMISO N° 23 tiene por objeto la constitución, instrumentación y determinación de la forma de administración del Fideicomiso del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y la cesión de derechos de Fideicomiso del BCB a favor del MEFP.

Que mediante cartas BDP/G.F. 3358/2013 y BDP/G.F. 3381/2013, el Banco de Desarrollo Productivo (BDP) en su calidad de fiduciario, solicita al BCB en nombre y representación del Fideicomiso del FINPRO, se otorgue al Fondo un crédito extraordinario por el monto de \$us. 600.000.000,00 y remite la documentación requerida para la otorgación del referido crédito.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en el Informe BCB-GOM-SOSP-INF-2013-9 en atención a la solicitud efectuada por el BDP manifiesta que las condiciones financieras del crédito se encuentran definidas en el artículo 6 de la Ley N° 232 donde se define que el crédito no devengará costo financiero alguno. La GOM considera que al existir la Ley del Fondo para la Revolución Industrial Productiva (FINPRO) N° 232, el Decreto Supremo N° 1367 y la Resolución de Directorio del BCB N° 185/2012, es pertinente la elaboración del Contrato de Otorgamiento del Crédito Extraordinario a FINPRO y la consecuente apertura de la cuenta corriente de desembolso previa solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-299 establece que la solicitud efectuada mediante notas BDP/G.F. 3358/2013 y BDP/G.F. 3381/2013 por el BDP para la otorgación del crédito de \$us. 600.000.000,00, está en el marco de las normas referidas y ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento Específico del BCB para la Concesión del Crédito Dispuesto en la Ley N° 232.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de FINPRO a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en la Ley N° 232 y disposiciones legales aplicables al caso.



Banco Central de Bolivia
Directoria

//4. R.D. N° 121/2013

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco del párrafo III del artículo 2 de la Ley N° 232 de 9 de abril de 2012, la otorgación de un crédito extraordinario al Fondo para la Revolución Industrial y Productiva – FINPRO, representado por el fiduciario Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., en los términos y condiciones siguientes:

Moneda: Dólares Estadounidenses.

Monto total del crédito: \$us. 600.000.000,00 (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses)

Plazo: Treinta (30) años.

Forma de Pago: Al vencimiento

Tasa de Interés: Cero

Forma de Desembolso: Monto total de un solo desembolso, abonado a la Cuenta Abierta en el JP Morgan Chase Bank Nueva York, USA.

Garantía: El patrimonio del Fideicomiso

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con el Fondo para la Revolución Industrial y Productiva – FINPRO, representado por el fiduciario Banco de Desarrollo Productivo S.A.M en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de septiembre de 2013


Marcelo Zabalaga Estrada



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 121/2013

Rafael Boyán Téllez

Abraham Pérez Alandia

Rolando Marín Ibáñez

Álvaro Rodríguez Rojas

Reynaldo Yujra Segales